NUMERO 77.

PRECIO 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de *D. José Roson*, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Roson*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 28 DE JUNIO DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 425.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real para los efectos prevenidos en el artículo 4.° del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente que de órden de S M. se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 3 del mes próximo pasado, y en virtud del cual solicitaba el Tribunal Supremo de Justicia autorizacion para procesar á D. Felix García Gefe político que fue de la provincia de Lérida, ha consultado en 5 del actual lo siguiente:

"Visto el expediente, del cual resulta que denunciado Francisco Mur ante el Gefe político por haber entrado con el ganado que apacentaba en una viña de José Serra, y haber maltratado á un hijo de este, acordó, con vista de los informes pedidos, imponer al pastor una multa de 100 rs. ó cinco dias de arresto en caso de insolvencia, lo cual tuvo efecto por no haber satisfecho aquella.

Visto el art. 299 del Código, que marca la pena en que incurre todo empleado del órden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales, en cuyo artículo se funda el fiscal del Supremo Tribunal para pedir que se procese á D. Felix García, Gefe político que fue de Lérida.

Visto el párrafo segundo del artículo 1.° del Código, que dispone será responsable del hecho el que voluntariamente lo ejecutare, é incurrirá en la pena que la ley señale.

Visto el particular tercero art. 5.° de la ley para el Gobierno de las provincias, que autoriza á los Gefes políticos para imponer hasta 1000 rs. de multa, y en caso de insolvencia hasta un mes de arresto:

Visto el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, publicado en la Gaceta de 11 de Noviembre, en el cual se han declarado vigentes las facultades y atribuciones que tenian las Autoridades administrativas para imponer gubernativamente multas:

Considerando que en el caso á que se refiere la peticion fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, el Gefe político de Lérida D. Felix García pudo creerse fundadamente facultado para aplicar las disposiciones contenidas en el citado particular tercero, artículo 5.° de la ley para el gobierno de las provincias.

No ha lugar á conceder la autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Felix García, Gefe político que fue de Lérida.»

Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1850.—El Conde de San Luis.—Sr. Misnistro de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gefe político de la misma provincia, de los cuales resulta que segun informe de la veintena dado en 7 de Enero de este año, todos los montes de la villa de Falces (bajo cuya denominacion se comprende toda la tierra que no es de regadío) eran reputados en tiempos muy remotos como propiedad del comun; mas posteriormente con motivo de haber hecho cierta division de ellos señalando una porcion para los ganaderos, otra para el abasto de carnes, otra para las bestias de labor y otra para la cria de ganado mayor, se limitó el nombre del comun á una demarcacion especial, en la que así como generalmente ha habido y hay corrales y heredades de personas particulares que se administran, arriendan y venden, se imponen censos sobre ellas y se procede como si fuera de propiedad particular, no obstante lo cual ha estado prohibido venderlas y arrendarlas á forasteros, y hasta darlas en dote á las que contrajesen matrimonio con algunos de estos, cuya prohibicion de arrendar á los mismos, habiéndola pedido en el capítulo 17.° de los expedientes formados en 11 de Marzo de 1771 para evitar que con este medio de introduccion paciesen dichos forasteros sus ganados en los montes de Falces, cortasen leñas y se siguiesen de aquí choques y disturbios, por decreto del extinguido Consejo Real de Navarra de 8 de Mayo de 1773 se accedió á ella con la condicion de que se limitase á lo que perteneciere al comun sin comprender las tierras y corrales que privativamente fueren de particular; providencia que fue notificada á los que tenian corrales de su pertenencia arrendados á forasteros, sin que conste que por parte de aquellos se hiciese la menor reclamacion:

Que habiéndose reproducido estos arrendamientos, dispuso el mismo Consejo Real de Navarra en 18 de Setiembre de 1801 por el capítulo 22 de los expedientes confirmados en esta fecha que en adelante ningun vecino de Falces pudiese arrendar á forastero alguno tierras sitas en los montes de la villa, pena de perder la tierra que arrendare y la simiente que sembraren dichos forasteros, excepto que si estos tuvieren barbechadas las tierras al tiempo de la confirmacion de dichos expedientes las pudiesen sembrar por aquel año tan solamente:

Que en 2 de Marzo de 1839 D. Romualdo Ochagavia, vecino del referido pueblo, elevó á la Diputacion provincial una instancia, en la que reconociendo la mencionada prohibicion de arrendar los propietarios sus tierras á forasteros, y atribuyéndola á las ideas que dominaban en la época en que fue dictada de hacer exclusivos los beneficios del comun y á la abundancia de brazos que en la misma habia en la villa, pidió que en atencion á haber desaparecido esta última circunstancia desde el principio de la guerra civil que entonces ardia, y por haberse modificado el espíritu de las leyes permitiendo al propietario arrendar sus tierras á quien le hiciese mas ventajas, dictase una enérgica providencia para que el Ayuntamiento de Falces protegiese los arriendos que hiciesen los propietarios sin distincion de vecindades, y obligase á los ganaderos á que respetasen y no impidiesen el cultivo que los habitantes de otros pueblos hiciesen en los términos de la misma villa, conminándoles al efecto y castigándoles en caso de desobediencia, y publicando la órden por bando para que nadie alegase ignorancia, á todo lo cual accedió la expresada Diputacion de plano en 30 de dicho mes:

Que en 9 de Diciembre de 1848 el Ayuntamiento de Falces acudió á esta misma Autoridad pidiendo el restablecimiento del capítulo 22 referido; y formado expediente con el informe citado de la veintena, y lo que el mismo Ochagavia y otros vecinos mayores propietarios de la villa acudieron espontáneamente á manifestar, reducido á que el monte general, en el sentido que allí se dá á esta palabra, no tenia el carácter comunal que se le atribuia, y que se hallaba en desuso la concordia invocada, recayó en 13 de Enero de este año el decreto de que acudiesen donde correspondiera á deslindar el derecho de propiedad:

Que el mencionado Ayuntamiento, aplicando esta providencia en el sentido de que los propietarios expresados debian sujetarse á las concordias mientras no justificasen, tomando ellos mismos la iniciativa, que eran dueños de los terrenos que poseian, y que lo eran ademas sin la restriccion que se trataba de hacer efectiva, requirió á estos poseedores en 6 de Febrero inmediato para que dentro de un término dado rescindiesen los contratos que tuviesen pendientes con forasteros, y les intimasen la suspension de todo cultivo que no fuere el necesario para levantar las cosechas del año, á lo cual se negaron dichos poseedores, acordando en su consecuencia el Ayuntamiento, prévias contestaciones con los mismos, y despues de consultar al Gefe político mencionado, la publicacion de un bando general previniendo la rescision expuesta de los arrendamientos, y el rescate ademas y restitucion al pueblo en el término de cuatro meses de las tierras y corrales que hubiesen sido vendidas á los mismos forasteros:

Que contra este bando propusieron los interesados, y les fue otorgado por el Juez de primera instancia de Tafalla, un interdicto restitutorio, del cual apeló y pidió la revocacion el Ayuntamiento, no habiéndose accedido mas que á la

alzada; y como antes de mostrarse parte en ella ante la Sala primera de la Audiencia referida, acudiese esta corporacion al Gefe político para que provocase el conflicto, se dirigieron tambien al mismo los propietarios con la pretension contraria, sometiéndole entre otras consideraciones las siguientes, de que tambien se habia hecho mérito en las diligencias anteriores, y se hizo luego ante aquella Sala:

Primera. Que desde la formacion del primer catastro de la villa en tiempo de la guerra de la independencia, se hallaban incluidos en las hojas de los exponentes los corrales y tierras en cuestion, y pagaban por ellos la contribucion correspondiente.

Segunda. Que dichos corrales y tierras habian sido trasmitidos por herencia, contrato y demas títulos legítimos desde tiempos lejanos, formando algunos parte de mayorazgos fundados habia tres siglos; pero no obstante, el Gefe político, oido el Consejo provincial, y de conformidad con su parecer, requirió la inhibicion á la Sala, fundado en los artículos 74, párrafo 5.°, y 80, párrafo 2.° de la ley de Ayuntamientos, y en la Real órden de 8 de Mayo de 1839, resultando la presente competencia.

Vistos los artículos y párrafos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, el primero de los cuales atribuye al Alcalde, como administrador del pueblo, y bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales, y el segundo declara atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real órden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, que rechaza los interdictos de amparo y restitucion para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su atribucion segun las leyes:

Visto el art. 1.° de las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual, bajo la denominacion de montes para los efectos de dichas ordenanzas, se comprenden todos los terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construccion naval ó civil, carboneo, combustible y demas necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, plantíos ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales ó semejantes plantaciones de especial fruto ó cultivo agrario:

Considerando: primero. Que el Ayuntamiento de Falces, así en los términos del bando de que se trata, como en la aplicacion directa é inmediata que hizo del mismo á D. Romualdo Ochagavia y demas interesados, partió del supuesto de que toda tierra ó corral comprendido en los llamados montes del término era de la pertenencia del comun, ó si habia pasado á serlo de algun particular era con la restriccion de no poderla arrendar ni vender á forasteros.

Segundo. Que este supuesto es inexacto, en primer lugar porque la misma concordia que se trataba de aplicar habia reconocido en 1773 que entre dichas tierras y corrales los habia de propiedad particular; y que esta, en el hecho de recaer sobre fincas de tal naturaleza, no llevaba consigo la expresada restriccion en su arrendamiento, sino que por el contrario en la circustancia de ser de dominio privado iba envuelta la libertad absoluta para disponer de las mismas: en segundo lugar, porque la vinculacion de algunos de estos terrenos, la sucesion libre en otros desde largo tiempo por los títulos comunes del derecho, y el hallarse generalmente comprendidos en el carácter público como pertenencias de particulares, imponiéndose á los poseedores las contribuciones públicas en el concepto de dueños, demuestran que una parte de dichos montes dejaron de pertenecer de hecho al comun hace bastantes años; y últimamente porque la concordia que se trata de cumplir fue suspendida, si no revocada, por el decreto de la Diputacion provincial de 30 de Marzo de 1839, habiendo estado en inobservancia hasta Diciembre de 1848 en que se pidió su restablecimiento.

Tercero. Que por lo mismo el bando del Ayuntamiento no tuvo por objeto mantener el último estado de cosas, destruyendo las alteraciones que hubiesen podido introducir en él usurpaciones recientes sino por el contrario destruir ese estado en que habia intervenido la Autoridad pública restableciendo otro anterior, y al mismo tiempo no se limitó á dictar medidas de buen órden en el uso de los aprovechamientos comunes, sino que se declaró asimismo en posesion de derechos y preeminencias que solo pueden corresponderle bajo el carácter de persona moral con arreglo al derecho comun, y que con sujecion al mismo cabe que por otras sean adquiridos.

Cuarto. Que en ambos respectos el bando del Ayuntamiento está notoriamente fuera de los límites de las atribuciones cometidas al mismo y al Alcalde por los artículos y párrafos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, y no puede de consiguiente aplicarse la Real órden igualmente citada de 8 de Mayo de 1839.

Quinto. Que tampoco puede invocarse la competencia de la Administracion, atendiendo á que se trata de montes comunes, pues los que así se titulan en este caso no reunen las circunstancias que requiere el art. 1.° de las ordenanzas citadas para que sean objeto de la solicitud especial é intervencion directa é inmediata del Gobieono.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir es-

ta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 31 de Mayo de 1850.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino: El Conde de San Luis.

EDICTOS.

Núm. 426.

D. FERMIN LADRON DE CEGAMA, MAGISTRADO cesante, Vice-presidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber: Que por D. Bernardino Fernandez Grande, vecino de esta Ciudad, Presidente de la Sociedad minera de la Esperanza, se ha presentado un escrito en este Gobierno de provincia haciendo formal abandono de dos pertenencias de tres que estaban concedidas á la mina de Alcohol nombrada San Zacarías, término del lugar de Nuez al sitio del Cerro de las Urrietas, que pertenecía á dicha Sociedad; y en conformidad á lo que ordena la disposicion 5.ª, artículo 99 del Reglamento de 31 de Julio de 1849, se publica en el Boletin oficial de la provincia, para que los que deseen solicitar las referidas dos pertenencias lo ejecuten en este Gobierno en los términos prescritos por la legislacion vigente. Zamora 22 de Junio de 1850.—*Fermin Ladron de Cegama.*

Núm. 427.

Don Antonio Estevez, Intendente honorario de provincia, Administrador de Contribuciones Directas de esta de Zamora, y Subdelegado de Rentas interino de la misma, &c.

Cito, llamo y emplazo á Juan Ferrero, vecino de Péque y ausente en la actualidad, procesado en esta Subdelegacion por contrabando con otros sus convecinos, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en este Tribunal á rendir indagatoria y demas que sea necesario en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su contumácia y le pararán perjuicio. Zamora 21 de Junio de 1850.—*Antonio Estevez.—L. Angel Bustamante.*

ANUNCIO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORO.

Se saca á pública subasta para la próxima invernía y primavera el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los Propios de esta ciudad y pueblos de su tierra, cuyo remate tendrá lugar el Domingo 14 de Julio próximo á la hora de las 12 de su mañana en la Galería de la Casa-consistorial. Lo que se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndose que en la Secretaría de Ayuntamiento se manifestarán las condiciones del disfrute. Toro 25 de Junio de 1850.—*Genaro Rodriguez.*

Imp. de Pablo Vallecillo,
calle de Malcocinado n. 3.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, instrucciones, circulares y demas documentos insertos en el Boletin oficial en el mes de Junio de 1850.

Núm. de circular.		Núm. de boletin.
361	Real órden mandando que al arrendarse los portazgos se ponga la condicion de que si se estima no pagarán derechos los carros y caballerias que se ocupen en caminos vecinales.	66
362	Idem marcando las dietas é indemnizacion que se ha de abonar en sus casos á los Ingenieros de caminos.	66
363	Idem mandando establecer una Administracion principal de correos en Benavente.	66
364	Circular encargando la captura de Santiago Perez.	66
365	Idem anunciando la subasta de obras en el cuartel del provincial de Toro.	66
370	Real órden mandando que sobre las especies de consumo no se propongan mas recargos que los señalados en la tarifa.	67
371	Circular anunciando la subasta de sellos para los Ayuntamientos.	67
371	Real decreto nombrando Director de obras públicas á D. Fermin Arteta.	67
372	Circular encargando la captura de los que robaron á Patricio Colino.	67
373	Idem encargando el pago de lo que se adeuda al editor del Boletin oficial por los años de 1841, 42 y 49.	67
379	Real órden mandando que á las clases pasivas que cobran del Tesoro se les iguale sus pagas por las devengadas en este año.	69
380	Circular encargando la manera de dirijir la correspondencia de oficio para este Gobierno.	69
381	Idem encargando el pago de los documentos de seguridad.	69
382	Real órden é instruccion aprobada por S. M. para promover la exposicion de productos en Londres.	69
381	Real decreto fijando la categoría que han de tener los Príncipes sucesores inmediatos á la Corona.	70
382	Circular encargando el pago de las cuotas para cubrir los sueldos de los guardas de montes.	70
383	Idem id. el de 20 por 100 de recargo sobre la contribucion de consumos.	70
387	Real órden declarando que los Patronos de establecimientos particulares de Beneficencia no están obligados á rendir cuentas.	71
388	Real decreto declarando que los Secretarios del Despacho son Gefes en los ramos respectivos de sus Ministerios.	71
389	Circular encargando la captura de Esteban Rodriguez.	71
390	Idem id. la de Genaro Moreno.	71
391	Nota de las horas en que entra y sale el correo general y de Benavente en esta ciudad.	71
391	Real órden mandando que los recargos que se impongan sobre la contribucion territorial para gastos municipales no exceda del 8 por 100.	72
392	Idem nombrando Inspector general de instruccion primaria á D Francisco Riotord y Feliú.	72
394	Idem mandando que para mejora de la cria caballar se establezcan dehesas.	73
395	Idem recomendando la suscricion á la obra titulada Enciclopedia de derecho y Administracion.	73
402	Idem mandando que los mozos que han marchado al estrangero antes de cumplir la edad en que se les exige fianza se incluyan en los alistamientos en el pueblo que les corresponda.	74
403	Idem marcando las épocas en que han de hacerse los exámenes para Maestros.	74
404	Idem mandando que se dirijan á los Gobernadores las peticiones para establecer sociedades ó asociaciones científicas.	74
405	Circular encargando á los Alcaldes que no opongan obstáculos á los Procuradores de ganadería en el desempeño de sus cargos.	74
406	Idem manifestando los nombres de los Procuradores de ganadería.	74
407	Idem encargando la captura de Antonio Macias.	74
408	Idem manifestando que en Colinas hay detenida una puerca.	74
409	Idem encargando la detencion de una yegua robada en la Alquería de Samarita á Hermenegildo Caladas.	74
413	Real decreto marcando la manera de proceder cuando se haya de encausar á los Gobernadores de provincia y sus subalternos.	75
414	Real órden encargando la captura de D. Ramon Iglesias.	75
415	Idem mandando practicar reconocimientos facultativos á los presidiarios destinados á carreteras.	75
417	Circular encargando la captura de Manuel Rey y José García.	75
418	Real órden declarando que los aforados de Guerra y Marina excepto los en activo servicio están sujetos á prestacion personal para los caminos vecinales.	76

419 Testimonio de precios medios de articulos de suministros. 76
420 Real órden declarando que aunque solo se apruebe en los presupuestos el recargo de 8 y 20 por 100 para cargas municipales y provinciales queden sujetos á las alteraciones que puedan ocurrir. 76
421 Circular encargando la captura de José Saez Espinosa. 76
425 Real órden negando autorizacion para procesar á D. Felix Garcia, Gefe político que fué de Lérida. 77
426 Edicto manifestando que D. Bernardino Grande ha abandonado dos pertenencias de la mina titulada S. Zacarías. 77

VARIAS AUTORIDADES, CORPORACIONES Y PARTICULARES.

366 *Ministro de Hacienda militar.* Edicto anunciando la subasta de provisiones para el ejército de Castilla la Nueva. 66
367 *Gobernador de Cáceres.* Nota de escuelas vacantes. 66
368 *La Bañeza.* Edicto llamando á Juan Marcos Primo. 66
374 *Comision de instruccion primaria.* Circular anunciando la vacante de dos escuelas en Castronuevo y Cotanes. 67
377 *Comisionado de Estadística.* Circular publicando los modelos para dar los estados de la riqueza y gastos de los pueblos. 68
397 *Mintistro de Hacienda militar,* Real órden introduciendo alteraciones en los pliegos de condiciones para las subastas de provisiones para el ejército. 73
399 *Comandante de Guardia civil.* Edicto anunciando que se admiten voluntarios. 73
422 *Junta provincial de Beneficencia.* Circular manifestando que se abre el pago para las personas encargadas de la lactancia y crianza de los expósitos y hospicianos. 76
423 *Ministro de Hacienda militar.* Edicto anunciando la subasta de provisiones para el ejército de Estremadura. 76

JUZGADOS.

375 *El de Alcañices.* Edicto llamando á Juan Calvo. 67
385 *Idem.* Id id. á los acreedores á la capellanía fundada en Friera de Valverde por D. Juan Rodriguez Fernandez. 70
401 *El de Bermillo.* Circular encargando la detencion de Domingo Sastre. 73
410 *El de Rioseco.* Circular encargando la captura de cuatro hombres que robaron en término de Valverde á tres asturianos y tres de Rioseco. 74
416 *El de la Bañeza.* Edicto llamando á Juan Marcos Primo, Rafael Virosta y una llamada Francisca. 75
424 *El de Toro.* Edicto llamando á los que se crean con derecho á una capellanía fundada por D. Hernando de Porres. 76

SUBDELEGACION DE RENTAS.

384 Edicto llamando á Pedro Martin. 70
393 Id. anunciando la subasta en venta de una casa de D. Hipólito García. 72
396 Circular encargando la detencion de Pascual Martin y Prudencio Gago. 73
400 Edicto llamando á Juan Ferrero. 73
412 Idem id. á Pedro Martin. 74
427 Idem id. á Juan Ferrero. 77

Imp. de Pablo Vallecillo, calle de Malcocinado n. 3.